

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 11** *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, por la que se convocan pruebas selectivas por el turno de discapacidad para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista en Oftalmología del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.*

La Constitución española en su artículo 9.2 insta a los poderes públicos a que promuevan las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como a remover los obstáculos que impidan o dificulten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este mismo sentido, el artículo 49 de la Norma Fundamental establece que los poderes públicos realizarán una política de integración de las personas con discapacidad, a las que ampararán especialmente para el disfrute de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

En cuanto al ingreso en la función pública, el artículo 23.2 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicos, mientras que el artículo 103.3 exige que dicho acceso se realice de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

En desarrollo de lo expuesto, diversas normas legales han incorporado al ordenamiento jurídico medidas orientadas a compensar las desigualdades iniciales que pudieran experimentar las personas afectadas por algún tipo de discapacidad en el acceso a los puestos públicos, tal y como hizo en su momento la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, que estableció el principio de participación de estos en los procesos selectivos en las Administraciones en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, o el Estatuto Básico del Empleado Público, al reservar un porcentaje de las plazas que conformen la respectiva Oferta de Empleo Público a las personas con discapacidad.

La Comunidad de Madrid mediante el Decreto 54/2006, de 22 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad a la Administración de la Comunidad de Madrid incorpora, dentro del marco constitucional y legal existente, una serie de medidas adicionales de acción positiva que coadyuven a dotar de efectividad al principio de igualdad en el ingreso y en la carrera profesional de las personas afectadas por una discapacidad, de acuerdo con la experiencia acumulada en los sucesivos procesos selectivos, y en congruencia asimismo con las recomendaciones formuladas por distintos organismos públicos sobre el particular y con las iniciativas emprendidas por otras Administraciones Públicas.

Los sistemas de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo se encuentran regulados en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (“Boletín Oficial del Estado” de 17 de diciembre), en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (“Boletín Oficial del Estado” de 13 de abril de 2007), en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de enero), que se mantiene vigente con rango reglamentario en la Comunidad de Madrid, hasta tanto no se proceda a su modificación y en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de diciembre) que deroga ciertos artículos del mencionado RDL 1/1999.

Las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud cuentan en la actualidad con plazas básicas vacantes de personal estatutario de la categoría de Facultativo Especialista en Oftalmología y que se corresponden con plazas incluidas en Oferta de Empleo Público pendiente de ejecutar.

Por lo que, una vez obtenida la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sus reuniones de 26 de marzo, y de 14 de mayo de 2015, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, tal y como dispone el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2015, procede convocar dichas plazas.

En consecuencia, esta Dirección General, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad y en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 23/2014, de 6 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud,

RESUELVE

Convocar pruebas selectivas, por el sistema de selección de concurso-oposición, previsto en el artículo 3 del Estatuto Marco, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo de 1 plaza vacante de la categoría de Facultativo Especialista en Oftalmología, grupo de clasificación A, subgrupo A1, incluidas en las plantillas orgánicas de las Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera

Normas generales

1.1. Las plazas convocadas se proveerán por el turno de discapacidad. Señalando que las plazas convocadas para este turno que no se cubran, se acumularán a las convocadas para el turno libre.

1.2. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de este proceso selectivo se realizará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o a través de la página web madrid.org según proceda conforme a las presentes bases.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o en su caso en la página web será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la fase de la oposición y para el concurso, así como al que determine el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos y sean de aplicación según lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria.

1.3. La normativa de aplicación a los aspirantes que superen las pruebas selectivas es la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario de los Servicios de Salud; la normativa declarada vigente por este Estatuto; las que se dicten en su desarrollo, así como la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en las disposiciones que le sean de aplicación.

1.4. La plaza estará dotada con las retribuciones establecidas en la normativa que le sea de aplicación y en las cuantías fijadas para cada ejercicio presupuestario.

1.5. El régimen de prestación de servicios será el establecido en la normativa vigente.

Segunda

Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida en el Estatuto Marco.
- b) Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal. Asimismo, podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho; igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- c) Estar en posesión del título de Facultativo Especialista en expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o estar en condiciones de obtenerlo, habien-

do terminado la formación exigida para su obtención dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de, o en condiciones de obtener, la credencial que acredite su homologación y/o reconocimiento por el departamento ministerial competente, dentro del plazo de presentación de instancias.

- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.
- e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por resolución judicial.
- f) No poseer la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista en Oftalmología, cualquiera que sea su situación administrativa.
- g) Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española pero que pertenezcan a algún estado miembro de los mencionados en el apartado b) de esta base, además de no encontrarse inhabilitados o en situación equivalente, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, deberán no haber sido separados, por sanción disciplinaria o equivalente, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- h) Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

2.2. Los requisitos establecidos en esta base segunda deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera

Solicitudes

3.1. Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo III a las presentes bases, debiendo cumplimentarse a través de la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud (Anexo III). Este modelo informático de solicitud deberá ser ratificado mediante su presentación, en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.4, pudiendo asimismo descargarse en la citada página web. La solicitud de ratificación deberá llevar inexcusablemente la firma del aspirante.

3.2. Para la cumplimentación el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que se indican en el mismo, debiendo cumplimentarse en todos sus espacios. El código de categoría es 500432 que es el que corresponde con la categoría convocada. Los datos allí introducidos serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal creado por Orden del Consejero de Sanidad de 12 de noviembre de 2004 (“Boletín Oficial del Estado” de 26 de noviembre), denominado “Fichero de participantes en las pruebas selectivas para acceso a plazas de Personal Estatutario del Servicio Madrileño de Salud”, donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo de las pruebas selectivas, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan, a efectos de admisión y participación en estas pruebas selectivas.

3.3. Exención de tasas por derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 estarán exentas de abonar la tasa por derechos de examen para la selección del personal al servicio de la Comunidad de Madrid. Para ello deberán acreditar mediante Tarjeta identificativa de la discapacidad expedida por el órgano competente o certificado actualizado acreditativo del grado de discapacidad, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones.

De no aportar los interesados la documentación requerida en este apartado junto con la solicitud, o si del examen de la misma se deduce que no se reúnen los requisitos antes señalados, figurarán en la relación provisional de aspirantes excluidos. Este defecto podrá ser subsanado en la forma prevista en la base 4.2.

3.4. Lugar de presentación de la ratificación de la solicitud cumplimentada vía web:

- a) Registro de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud (calle Sagasta, número 6) y en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b) Unidades de Registro de los órganos de gestión de Atención Primaria y Centros Hospitalarios del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, que tendrán la consideración de Registro oficial de entrada a estos efectos.
- c) Representaciones diplomáticas o consulares españolas: Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes que las remitirán seguidamente a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud (calle Sagasta, número 6, 28004 Madrid).

3.5. El plazo de presentación de la solicitud vía web, así como su ratificación mediante su presentación en los lugares establecidos en la base 3.4 será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por lo que la fecha que figure en el sello de Registro de Entrada, deberá estar comprendida necesariamente dentro de dicho plazo.

3.6. El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante, tanto los errores en la consignación del mismo, como la comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de dicho domicilio. La citada comunicación, siempre por escrito, podrá realizarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de las solicitudes, sin que en ningún caso, el cambio del citado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

Cuarta

Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas selectivas que se publicará en la página web madrid.org. En dicha Resolución deberá constar la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en la página web la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en la página web.

4.4. Si en la fecha de la celebración de las pruebas no se hubiera resuelto el recurso formulado, los aspirantes afectados podrán realizar el examen, si bien este no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

4.5. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoque al amparo de estas bases.

Quinta

Tribunal Calificador

5.1. El Tribunal que ha de juzgar estas pruebas selectivas será el designado por Resolución del Director General de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, puesto en relación con lo dispuesto

en el artículo 31.8 del Estatuto Marco, debiéndose publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas selectivas. Este Tribunal queda incluido en la categoría correspondiente de las reseñadas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, para el grupo de clasificación de la categoría convocada.

5.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el título II, capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en las demás normas que les sean de aplicación. A efectos de regulación del número de sesiones, de vengo y precepción de asistencias de los miembros del Tribunal, también será de aplicación lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de Recursos Humanos, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos y Escalas análogos al que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria e, igualmente, si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

5.4. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en las demás causas de abstención previstas en esta base. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas y el personal auxiliar que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo previsto en la base 5.9.

5.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores, conforme al artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.6. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud publicará, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieran perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

5.7. El Tribunal quedará constituido por el Presidente, Secretario y Vocales Titulares y, en defecto de alguno de ellos, por el Presidente, Secretario o Vocal Suplente, respectivamente. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus vocales.

5.8. El Presidente del Tribunal dirimirá con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.d) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.9. El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para las pruebas y con los cometidos que estime pertinentes, limitándose estos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de ayudantes durante el desarrollo de todo el proceso, cuya designación deberá comunicarse a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, que habrá de autorizar el número de ayudantes propuestos.

5.10. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y para adoptar los acuerdos que garanticen el adecuado desarrollo de la convocatoria, en todo lo previsto por las presentes bases y normativa aplicable.

5.11. Si el Tribunal Calificador tuviera, en cualquier momento del proceso, conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes. Este requerimiento tendrá la consideración de trámite de audien-

cia al interesado, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En el caso de que no queden acreditados los requisitos, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud emitirá Resolución dictando la exclusión de las pruebas selectivas por incumplimiento de los mismos.

Contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud por la que se excluya al aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

5.12. Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, la sede del Tribunal se fija en la misma sede de la Dirección General de Recursos Humanos.

Sexta

Adaptaciones de tiempo y/o medios

6.1. Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas que forman parte de esta convocatoria, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 4.2 de la presente convocatoria, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como certificado médico acreditativo de la necesidad de la adaptación solicitada o copia compulsada del Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad competente, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido.

6.2. El Tribunal, con antelación suficiente a la realización del ejercicio de la fase de oposición, hará pública en la página web madrid.org la relación de aspirantes que han solicitado adaptación, indicando únicamente para cada uno de ellos la concesión o denegación de la misma, sin perjuicio de que en este último caso, proceda a la notificación individualizada de la causa de dicha denegación.

6.3. El Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los centros base o de otros órganos técnicos competentes.

Séptima

Sistema de selección

7.1. Las pruebas selectivas se realizarán por el sistema de concurso-oposición, cuya fase de oposición tiene carácter obligatorio y eliminatorio.

7.2. Fase de oposición:

- a) La fase de oposición versará sobre las materias propias de la especialidad y del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria.
- b) La fecha, hora y lugar para la práctica del ejercicio de la fase de oposición se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al menos con un mes de antelación a su realización, siendo convocados los aspirantes para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único. Quedarán decaídos en sus derechos aquellos que no comparezcan a realizarlo. En cualquier momento, se podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su personalidad.
- c) La fase de oposición se compone de un ejercicio único que consistirá en la contestación por escrito en el plazo de 180 minutos de un cuestionario tipo test de 150 preguntas que estarán relacionadas con el contenido propio de la especialidad, y de 10 preguntas de reserva.
- d) Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las no contestadas no tendrán valoración alguna y las contestadas erróneamente restarán un cuarto del valor asignado a las respuestas correctas. La puntuación máxima posible, será de 50 puntos, lo que determinará el escalonamiento del resto de puntuaciones.

- e) Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima que determine el Tribunal que deberá garantizar la idoneidad de los aspirantes seleccionados.
- f) Podrán superar la fase de oposición hasta un 100 por 100 de aspirantes más que el número de plazas convocadas, si el Tribunal estima suficiente idoneidad en ese exceso.
- g) El Tribunal Calificador publicará, el día siguiente hábil al de la realización del ejercicio, las respuestas correctas en la página web madrid.org. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de las respuestas correctas, para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas otorgadas por el Tribunal. Dichas impugnaciones deberán dirigirse, debidamente documentadas, a la sede del Tribunal.
- h) El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición mediante Acuerdo que se publicará en la página web madrid.org, con indicación de las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas o, en su caso, de oficio, que serán sustituidas por otras tantas de las de reserva, abriendo el plazo para presentar la documentación correspondiente a la fase de concurso.

7.3. Fase de concurso:

- a) El concurso, al que podrá acceder un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, consistirá en la valoración por el Tribunal de los méritos que acrediten los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, referidos al último día de presentación de instancias, con arreglo al baremo que se publica como Anexo II de estas bases.
- b) Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal prevista en la base 7.2, para presentar la documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados. Esta documentación deberá incluir todos los extremos necesarios que se pretende sean valorados.
- c) Respecto de los trabajos publicados en revistas, será necesario presentar copia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor, fecha de publicación, editorial o institución que lo publica, el depósito legal de la revista y/o el ISSN. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la compulsada se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, la fecha de publicación y la editorial o institución que lo publica.
En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados por el Tribunal, deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicará además el Título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación.
- d) El Tribunal podrá solicitar a los aspirantes la aportación de traducción jurada de los méritos acreditados que estén redactados en un idioma distinto a los oficiales de España. La documentación, en su caso, se presentará en los lugares señalados en la base 3.4.
- e) La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso será de 50 puntos. En ningún caso, la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.
- f) El Tribunal podrá requerir a los interesados o a los órganos que hayan expedido la documentación a los aspirantes, cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento, no se valorará el mérito correspondiente.
- g) El Tribunal solo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes.
- h) En aplicación del Decreto 230/2001, de 11 de octubre, por el que se regula el acceso a la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea; el Tribunal equipará, según su propio criterio colegiado, los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la Función Pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

- i) El Tribunal publicará en la página web madrid.org, las calificaciones provisionales obtenidas en la fase de concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar a partir del día siguiente al de su publicación para interponer reclamaciones contra la misma. Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, este publicará las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso, en la página web madrid.org

Octava

Resolución del concurso-oposición

8.1. La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso.

8.2. El Tribunal hará pública en la página web madrid.org, la relación de aspirantes por orden de la puntuación total alcanzada, con indicación del documento nacional de identidad. Esta relación de aspirantes se publicará de forma conjunta con la de las calificaciones definitivas obtenidas en la fase de concurso, en un único Acuerdo del Tribunal Calificador.

8.3. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Resolución por la que se hace pública la relación de plazas convocadas, así como la fecha y el procedimiento para la elección de las mismas. En esta resolución se determinará la forma para la presentación de la documentación requerida en la base novena.

8.4. Las plazas se adjudicarán por el orden de puntuación alcanzada. En caso de empate, se resolverá a favor del aspirante que obtenga la mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir la igualdad, en quien obtenga la mejor puntuación atendiendo al orden de los distintos apartados del baremo de la fase de concurso. De continuar el empate, se celebrará un sorteo público que se realizará en el mismo acto de la elección de plazas.

8.5. Perderán los derechos derivados de su participación en las pruebas selectivas los aspirantes que no hubieran superado la fase de oposición, los que no soliciten plaza en la fecha y conforme al procedimiento que se establezca, así como aquellos a los que, por la puntuación alcanzada, no corresponda plaza alguna de entre las convocadas.

8.6. Solamente podrán ser declarados aprobados en las pruebas selectivas, y por tanto nombrados, los aspirantes que obtengan plaza. No obstante, con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas ofertadas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, tanto tácitas como expresas, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá declarar superado el proceso selectivo a los aspirantes que sigan por puntuación a los propuestos, para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

8.7. La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud publicará, en la página web madrid.org, la relación de aspirantes aprobados, con indicación de la plaza que les hubiera correspondido.

Novena

Documentación a aportar

9.1. Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, deberán presentar, en la forma que se determine en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, prevista en la base 8.3 la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo deberán presentar declaración jurada o promesa de este de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, de vivir a sus expensas o estar a su cargo.
- b) Original o fotocopia debidamente compulsada del título exigido para su participación en estas pruebas selectivas. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la documentación acreditativa de su homologación debidamente compulsada.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o equivalente, o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

- d) Certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o cualquier otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad. La capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento se acreditará mediante certificación actualizada expedida por el responsable del Centro Base que expidió el certificado acreditativo de la discapacidad, siendo también necesaria la certificación expedida por los servicios de prevención del centro donde se encuentra la plaza asignada en el proceso selectivo, quedando condicionada la toma de posesión a la obtención de dichas certificaciones.
- e) Declaración jurada o promesa de no poseer la condición de personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación administrativa, en la categoría a la que se accede.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, dictará Resolución motivada en la que se declare la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en las pruebas selectivas. Esta Resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base duodécima de esta convocatoria.

Décima

Nombramiento y toma de posesión

10.1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran resultado aprobados, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, nombrará a los aspirantes seleccionados, con expresión del destino concreto adjudicado.

10.2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución contemplada en la base anterior, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto en las Unidades de Personal del Centro correspondiente a la plaza adjudicada, quedando condicionada a la obtención del preceptivo certificado de capacidad funcional favorable del Servicio de Prevención correspondiente, en el caso de que no haya sido emitido dentro del plazo fijado para la toma de posesión.

10.3. Cuando un aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiera adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en el concurso-oposición, salvo que se deba a causa justificada así apreciada por el órgano convocante.

Undécima

Norma final

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer para mejor defensa de sus intereses.

Madrid, a 22 de mayo de 2015.—El Director General de Recursos Humanos, Armando Resino Sabater.

ANEXO I

TEMARIO

TEMAS GENERALES

Tema 1. El derecho a la protección de la salud en la Constitución española de 1978 y en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud: principios generales, titulares, derechos de los ciudadanos y prestaciones. Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias: principios generales del ejercicio de las profesiones sanitarias. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de la Autonomía del paciente. Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud: objeto y ámbito de aplicación; clasificación de personal estatutario; derechos y deberes; situaciones; incompatibilidades; régimen disciplinario y modelo de desarrollo profesional.

Tema 2. Sistema Nacional de Salud: estructura y funciones del Consejo Interterritorial. Estructura Sanitaria de la Comunidad de Madrid: Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (LOSCAM). La Ley 6/2009 de 16 de noviembre, de Libertad de Elección en la Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Tema 3. Principios fundamentales de la Bioética: dilemas éticos. Código deontológico.

Tema 4. Sistemas de información utilizados en Atención Especializada y Atención Primaria: características generales. Historia Clínica. Sistemas de registro y archivos. La gestión clínica: medicina basada en la evidencia, evaluación de la práctica clínica.

Tema 5. Calidad en el Sistema Nacional de Salud: características de la atención sanitaria y métodos de evaluación. Tendencias actuales en la evaluación de la calidad. Programas de calidad: diseño e implantación. Dimensiones de calidad: científico-técnica, efectividad, eficiencia, accesibilidad y satisfacción del usuario.

Tema 6. Técnicas y habilidades de comunicación: relación profesional-paciente. Trabajo en equipo. Colaboración con otros profesionales.

Tema 7. El secreto profesional: concepto y regulación jurídica. El consentimiento informado. Derechos y deberes de los ciudadanos en el Sistema de Salud.

Tema 8. Metodología de Investigación Básica e Investigación Aplicada. Estudios descriptivos y analíticos. Estudios de procesos y resultados. Estructura metodológica de un trabajo científico. Fuentes de datos.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Anatomía ocular. Neuroanatomía.

Tema 2. Exploración y diagnóstico de las ametropías. Modalidades terapéuticas de las ametropías.

Tema 3. Facomatosis.

Tema 4. Ambliopía. Definición. Clasificación. Diagnóstico. Profilaxis. Tratamiento.

Tema 5. Estrabismos: concepto. Clasificación: no concomitantes y concomitantes. Exploración. Tratamiento. Pseudoestrabismos.

Tema 6. Glaucoma en la infancia: clasificación. Glaucomas congénitos. Epidemiología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 7. Glaucomas primarios y secundarios. Epidemiología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 8. Las leucocorias. Etiología. Clínica. Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 9. Conjuntivitis agudas y crónicas. Enfermedades mucocicatrizantes.

Tema 10. Patología de las vías lacrimales. Síndromes secos oculares. Anatomofisiología funcional. Clasificación. Diagnóstico. Formas clínicas. Tratamiento.

Tema 11. Queratitis. Abscesos corneales de diagnóstico microbiológico en patología corneal.

Tema 12. Patología degenerativa conjuntival y corneal.

Tema 13. Distrofias corneales. Queratoplastia.

Tema 14. Enfermedades de la esclera. Epiescleritis. Escleritis.

Tema 15. Manifestaciones oculares de las enfermedades endocrinas y metabólicas. Oftalmopatía tiroidea.

Tema 16. Manifestaciones oculares de las enfermedades del tejido conectivo: colagenosis, enfermedades reumáticas y sarcoidosis.

Tema 17. Manifestaciones oculares de las enfermedades infecciosas sistémicas.

Tema 18. Celulitis orbitaria.

Tema 19. Patología tumoral orbitaria.

Tema 20. Patología de la vía lagrimal. Tratamiento quirúrgico.

Tema 21. Abscesos corneales. Diagnóstico microbiológico.

Tema 22. Patología inflamatoria e infecciosa de los párpados. Patología por malposición palpebral.

Tema 23. Patología tumoral de los párpados. Cirugía reconstructiva.

Tema 24. Uveítis. Clasificación. Formas clínicas. Diagnóstico de las uveítis. Tratamiento de la inflamación ocular. Inmunosupresores.

Tema 25. Uveítis de etiología infecciosa.

Tema 26. Síndromes uveítics de origen autoinmune.

Tema 27. Coriorretinitis multifocales.

Tema 28. Tumores intraoculares. Melanoma uveal.

Tema 29. Glaucoma e hipertensión ocular. Glaucoma de ángulo abierto. Glaucoma de ángulo cerrado. Glaucoma congénito y juvenil.

Tema 30. Glaucoma crónico simple. Glaucoma pseudoexfoliativo, pigmentario, miópico, inflamatorio, neovascular. Glaucomas secundarios.

Tema 31. Tratamiento médico de los glaucomas. Fármacos antiglaucomatosos.

Tema 32. Tratamiento láser de los glaucomas. Procedimientos quirúrgicos: trabeculectomías, dispositivos de drenaje. Uso de antimetabolitos. Métodos ciclodestructivos.

Tema 33. Patología del cristalino. Cataratas del adulto. Cataratas infantiles. Luxaciones de cristalino. Valoración del paciente con catarata. Biometría, fórmulas de cálculo biométrico. Lentes intraoculares.

Tema 34. Tratamiento de la catarata. Técnicas de extracción. Complicaciones de la cirugía de la catarata.

Tema 35. Endoftalmitis agudas y crónicas.

Tema 36. Degeneración macular asociada a la edad.

Tema 37. Retinopatía diabética. Otras retinopatías vasoproliferativas.

Tema 38. Oclusiones vasculares retinianas.

Tema 39. Desprendimiento de retina. Lesiones predisponentes. Vitreoretinopatía proliferante.

Tema 40. Degeneraciones retinianas. Retinosis pigmentaria. Distrofia de conos. Amaurosis de Leber. Otros trastornos hereditarios. Trastornos congénitos del epitelio pigmentario: Albinismo. Estrías angioides. Enfermedad de Best. Fondo flavimaculatus.

Tema 41. Distrofias coroideas genéticas. Roturas coroideas. Hemorragias de coroides. Desprendimiento coroideo.

Tema 42. Oftalmología y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Tema 43. Neuritis óptica. Neuropatías ópticas.

Tema 44. Patología tumoral del nervio óptico y sus vainas. Meningiomas, gliomas y otros tumores.

Tema 45. Trastornos pupilares.

Tema 46. Alteraciones campimétricas. Topografía y correlación con la patología de la vía visual.

Tema 47. Patología traumática de córnea, conjuntiva, iris y cristalino. Causticación ocular. Patología traumática de la órbita.

Tema 48. Patología contusa del polo posterior. Perforación y estallido ocular. Cuerpo extraño intraocular.

Tema 49. Electrofisiología: Potenciales evocados visuales, Electrorretinografía, Electrooculograma. Estudio de la visión cromática.

Tema 50. Aplicación oftalmológica de pruebas diagnósticas, Ecografía, resonancia magnética nuclear y tomografía axial computerizada.

Tema 51. Exploración angiográfica del fondo de ojo, fluoresceína y verde de indocianina. Tomografía de coherencia óptica.

Tema 52. Aplicación del láser en oftalmología.

Tema 53. Vías de administración terapéutica de fármacos en oftalmología. Tratamientos farmacológicos con potencial toxicidad oftalmológica y neurooftalmológica.

Tema 54. Ética médica en la práctica clínica de oftalmología. Consentimiento informado.

ANEXO II BAREMO DE MÉRITOS

Se establecen dos apartados de valoración:

Apartado 1. Experiencia profesional (máximo 30 puntos)

Por servicios prestados, acreditados mediante certificación original expedida en modelo normalizado por el Gerente o Director de Gestión de la Institución en la que se hubieran prestado los servicios:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como Facultativo Especialista en Oftalmología en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0.2 puntos.
- b) Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Interno Residente para la obtención del título de Facultativo Especialista en Oftalmología: 0.1 puntos.
- c) Por cada mes completo de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, como Médico General en Áreas de la Especialidad que se convoca, con anterioridad a la obtención del título de Facultativo Especialista en Oftalmología al amparo del Real Decreto 1497/99, de 24 de septiembre: 0,08 puntos.
- d) Por cada mes completo de servicios prestados como Facultativo Especialista de Cupo en las Áreas de la Especialidad que se convoca, en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,08 puntos.

- e) Por cada mes completo de servicios prestados como Facultativo Especialista en Oftalmología en Instituciones No Sanitarias de las Administraciones Públicas: 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid que no puedan ser computadas en los apartados anteriores: 0,06 puntos.
- f) Por cada mes completo de servicios prestados como Facultativo Especialista en Oftalmología en Instituciones Sanitarias Privadas de la Unión Europea, con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,04 puntos.
Los servicios prestados con nombramiento de Atención Continuada o Guardias Médicas, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.
- h) Por cada mes completo de servicios prestados en el desempeño de plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como facultativo voluntario o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional: 0,02 puntos.

A los efectos de valoración del apartado “Experiencia Profesional” no podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más subapartados si son coincidentes en el mismo día y/o en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a los efectos.

Apartado 2. Formación, Docencia e Investigación (máximo 20 puntos)

Esta puntuación máxima puede obtenerse a partir de cualquiera de las vías referidas.

2.1 Formación

2.1.1 Grado de Licenciado: 0,2 puntos.

Con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,2 puntos.

2.1.2. Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 0,6 puntos.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán: 0,2 puntos.

2.1.3. Grado de Doctor: 1,2 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” o “apto cum laude por unanimidad” se añadirá: 0,4 puntos.

2.1.4. Formación Especializada:

Formación en la especialidad de Oftalmología:

Aspirantes que para la obtención del título de Facultativo Especialista en Oftalmología, hayan cumplido el período completo de Formación como Facultativo Residente del programa MIR o bien un período equivalente –en España o país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/35/CE): 3,6 puntos.

Se encuentran incluidos en este apartado aquellos aspirantes que hubieran obtenido el título de especialista en Oftalmología de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1497/99, de 24 de septiembre.

2.1.5. Formación continuada: 15 puntos máximo.

Por cursos superiores de postgrado o diplomas de Salud Pública o Administración Sanitaria, así como por cursos sobre materias relacionadas con la especialidad de Oftalmología, impartidos por Instituciones Públicas de Formación Continuada, Escuelas de Salud Pública, centros universitarios, centros sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, así como actividades de formación continuada acreditadas por las Administraciones Sanitarias sobre materias relacionadas con la especialidad de Oftalmología e impartidos por sociedades científicas, organizaciones sindicales, colegios profesionales y otras entidades, se realizará una valoración para cada curso según la siguiente tabla:

Menos de 1 crédito: 0,04 puntos.

De 1 a 2 créditos: 0,12 puntos.

De 2,1 a 6 créditos: 0,24 puntos.

De 6,1 a 10 créditos: 0,36 puntos.

De 10,1 a 40 créditos: 0,6 puntos.

Más de 40 créditos: 0,8 puntos.

Cuando la acreditación del curso figure en horas, se realizará la equivalencia de 10 horas igual a 1 crédito. Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración del curso los créditos. No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad de Oftalmología.

2.2.- Docencia: 15 puntos máximo.

2.2.1. Por servicios prestados como tutores o colaboradores docentes acreditados, con residente a cargo en cualquiera de los años de formación, para residentes de Oftalmología, por cada curso académico: 0,24 puntos

2.2.2. Por servicios prestados como tutores o colaboradores docentes acreditados, con residente a cargo en cualquiera de los años de formación, para residentes de especialidad distinta a la que se convoca, por cada curso académico: 0,16 puntos.

2.2.3. Por realización de docencia a postgraduados en materias relacionadas con la especialidad de Oftalmología, en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la Administración pública competente, por cada 10 horas de docencia: 0,08 puntos.

Un mismo curso o materia sólo podrá computarse una vez por cada año natural.

2.2.4. Por cada curso académico como profesor asociado en Facultades de Medicina: 0,24 puntos.

2.3. Investigación: 15 puntos máximo.

Por trabajos específicos y de investigación directamente relacionados con la especialidad de Oftalmología, aparecidos en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, o por presentación de Comunicaciones sobre temas directamente relacionados con la especialidad de Oftalmología en Jornadas y Congresos, se realizará, en función de la aportación del interesado, una valoración de cada trabajo según la siguiente tabla:

TIPO DE TRABAJO	TIPO DE AUTOR	ÁMBITO INTERNACIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO COMUNIDAD DE MADRID
Artículo original	Primer autor	0,64	0,4	0,2
	Resto autores	0,48	0,2	0,1
Proyecto FIS, Redes	Investigador principal	----	0,64	----
	Investigador colaborador	----	0,32	----
Otros artículos en revistas (Revisiones, casos clínicos, formación continuada, trabajo en centros...)	Primer autor	0,32	0,24	0,12
	Resto autores (máximo 4)	0,16	0,12	0,06
Capítulo de libro (máximo 3 capítulos por libro)	Primer autor o coordinador	0,32	0,24	0,1
	Resto autores (máximo 3)	0,16	0,12	0,05
Comunicaciones, Posters o Ponencias a Congresos y Jornadas	Primer autor	0,08	0,04	0,02

En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo se valorará a cada autor como segundo autor de un capítulo.

En el momento de su acreditación de acuerdo con lo previsto en la base novena de la presente convocatoria, respecto de los trabajos publicados en revistas, sólo será necesario presentar copia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la compulsada se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, y la fecha de publicación.

Otros méritos

Por tener nombramiento como personal estatutario fijo en otra especialidad distinta a la que se convoca como Facultativo Especialista: 1 punto.



Dirección General de Recursos Humanos
Servicio Madrileño de Salud

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

ANEXO III

Solicitud de participación en pruebas selectivas para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid.

1.- Datos Convocatoria:

FECHA RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA	CATEGORÍA	CÓDIGO CATEGORÍA					
SISTEMA DE ACCESO							
TURNO							
DISCAPACIDAD							
<input type="checkbox"/> SOLICITA ADAPTACIÓN				CÓDIGO DE ADAPTACIÓN			
ESPECIFICAR TIPO DE ADAPTACIÓN(sólo si ha consignado el código de adaptación 06)							

2.- Datos Personales

APELLIDOS Y NOMBRE		DNI, NIE, PASAPORTE	
DOMICILIO	TELÉFONO	FECHA NACIMIENTO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO			

El/La firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que REUNE los requisitos exigidos en la resolución de la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes, comprometiéndose a probar tales requisitos. Asimismo, AUTORIZA al órgano gestora que se consulten sus datos de carácter personal obrantes en la Administración

FECHA Y FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de participantes en las pruebas selectivas para acceso a plazas de personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, aprobado por Orden 1423/2004, de 12 de noviembre del Consejero de Sanidad y Consumo e inscrito en el registro del fichero de datos personales para finalidades relativas a la gestión de personal. El responsable del fichero es la Dirección General de Recursos Humanos, ante el cual el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO

Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud

INSTRUCCIONES GENERALES

1. RELLENAR TODOS LOS DATOS CON LETRA MAYUSCULA
2. NO SE OLVIDE FIRMAR SU SOLICITUD EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE. NO SE SALGA DEL RECUADRO AL FIRMAR.

INSTRUCCIONES DATOS CONVOCATORIA

1. ESPECIFICAR EL CÓDIGO DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE PARTICIPA
2. ESPECIFICAR EL CÓDIGO DE ADAPTACIÓN EN CASO DE SOLICITARLA
 - 01 – Eliminación de barreras arquitectónica y mesa adaptada a la silla de ruedas
 - 02 – Ampliación del tiempo de duración del ejercicio
 - 03 – Aumento del tamaño de los caracteres del examen, por dificultad de visión
 - 04 – Necesidad de intérprete, debido a sordera
 - 05 – Sistema Braille de escritura, por invidente
 - 06 – Otras, (especificando cuales son)
3. EN CASO DE QUE EL CÓDIGO DE ADAPTACIÓN SEA "06" ESPECIFICAR EL TIPO DE ADAPTACIÓN DE FORMA CLARA Y CONCISA.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

1. ANTES DE CUMPLIMENTAR LA INSTANCIA Y EL DOCUMENTO DE PAGO MODELO "030" LEA CON ATENCIÓN LAS BASES DE CONVOCATORIA, ASÍ COMO ESTAS INSTRUCCIONES CUMPLIMENTANDO TODOS LOS DATOS CORRECTAMENTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.

(03/16.701/15)

